

INSPECCIONADO: C. ~~ANTONIO CRUZ GARCIA~~
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZILAC,
MORELOS; PROPIETARIO, ENCARGADO,
RESPONSABLE DE LA OBRA UBICADA A UN
COSTADO DEL ~~...~~ DE LA CARRETERA
FEDERAL HUITZILAC-SANTA MARTHA, SITIO EN
LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS
19°01'32.8" LATITUD NORTE Y 99°16'43.3"
LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE HUITZILAC,
ESTADO DE MORELOS.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.5/00027-16

RESOLUCIÓN NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.5/007/2016

Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurando como consecuencia el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, seguido en contra del ~~C. ANTONIO CRUZ GARCIA~~, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS, en su calidad de PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE DE LA OBRA UBICADA A UN COSTADO DEL KM.6 DE LA CARRETERA FEDERAL HUITZILAC-SANTA MARTHA, SITIO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 19°01'32.8" LATITUD NORTE Y 99°16'43.3" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE HUITZILAC, se emite la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación al artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante Orden de Inspección emitida con oficio número PFPA/23.3/2C.27.5/224/2016, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los Inspectores Federales José Antonio Castro Martínez y Guillermo Navarro Ángeles con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental que tiene a su cargo derivado de la



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

actividad que realiza, en los términos que a continuación se precisan, a fin de verificar lo siguiente:

- a) Verificar si se realizaron o se están realizando obras o actividades en área natural protegida de competencia de la federación que requieran Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la obra ubicada a un costado del Km. 6 de la Carretera Federal Huitzilac-Santa Martha, sitio en las coordenadas geográficas 19°01'32.8" latitud norte y 99°16'43.3" longitud oeste, municipio de Huitzilac, Morelos.
- b) Que el inspeccionado cuente, exhiba el documento en original y entregue a los inspectores federales copia de la autorización en materia de impacto ambiental por obras o actividades en área natural protegida de competencia federal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior en caso de que hayan o se estén realizando obras y actividades como la obra ubicada a un costado del Km. 6 de la Carretera Federal Huitzilac-Santa Martha, sitio en las coordenadas geográficas 19°01'32.8" latitud norte y 99°16'43.3" longitud oeste, municipio de Huitzilac, Morelos.

Asimismo, verificar si se realizaron o están realizando obras o actividades en zona que requieran autorización en materia de impacto ambiental, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, obligaciones de carácter ambiental contenidas en los artículos 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. José Antonio Castro Martínez y Guillermo Navarro Ángeles, constituidos física y legalmente en el predio ubicado en el kilómetro 7 de la Carretera Federal Huitzilac- Santa Martha, del Municipio de Huitzilac, Morelos y una vez que los CC. Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con las cartas credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, marcadas con los



números MOR-006/16 y 6014, la primera con fecha de expedición del cuatro de enero de dos mil dieciséis, la segunda el 21 de octubre de 2014, procedieron a iniciar la diligencia de inspección en el sitio ya referido, misma que se entendió con el C. [REDACTED], quien dijo ser TRABAJADOR DEL EL ÁREA DE Proyectos del Municipio de Huitzilac, Morelos acreditándolo con su dicho, bajo protesta de decir verdad, levantándose al efecto el acta de inspección número 17-09-38-2016.

TERCERO.- Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con las irregularidades observadas y asentadas en el acta de inspección número 17-09-38-2016 derivada de la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en contra del C. [REDACTED] mediante Acuerdo número PFFPA/23.5/2C.27.5/112-16 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED], realizó diversas manifestaciones respecto del Acta de Inspección en cumplimiento a la orden emitida por esta Autoridad, acción basal del procedimiento administrativo, asimismo exhibió diversas documentales para acreditar lo manifestado.

QUINTO.- En fecha doce de enero de dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo de Alegatos número PFFPA/23.5/2C.27.5/007-2017, a efecto de que el [REDACTED], presentara sus alegatos por escrito, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos dicho proveído, mismo que fue notificado mediante rotulón el día doce de enero de dos mil diecisiete, surtiendo efectos el día trece de enero de dos mil diecisiete.

SEXTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo, se turnó el mismo para la emisión de la resolución administrativa procedente.

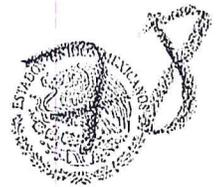
CONSIDERANDOS:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en

virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIX, XX y XXI, 6°, 28 fracción X, 29, 30, 31, 37 BIS, 45, 46 fracción VII y último párrafo, 47 BIS, 47 BIS-1, 49, 54, 57, 63, 64, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso O) y S), 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1°, 2° fracción XXXI a, 3°, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Como consta en el acta de inspección número 17-09-38-2016, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, levantada como consecuencia de la visita de inspección practicada a la obra ubicada en el kilómetro 7 de la Carretera Federal Huitzilac- Santa Martha, del Municipio de Huitzilac, Morelos, por los Inspectores Federales de esta Delegación, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

- *“...En un terreno que tiene 13.5 metros de ancho y 35 metros de largo lo cual da una superficie aproximada de 472.50 metros cuadrados se observa la remoción de tierra y piedra en una profundidad aproximada de 1.5 metros, hecho esto con máquina retroexcavadora, no observándose el derribo de arbolado, el sitio se ubica a un costado de la carretera Huitzilac-Santa Martha en el kilómetro 7, en los costados norte, este y oeste del terreno se observa vegetación de Bosque de Pino-encino, encontrándose dentro del área natural protegida de competencia federal denominada área de protección de flora y fauna silvestres “Corredor Biológico Chichinautzin”, el visitado comenta que la obra es un tanque de almacenamiento de agua potable de 1000 metros cúbicos y su línea de conducción, en este momento se le solicita al visitado su autorización en materia de impacto ambiental, su no requerimiento o su exención expedida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, no presentando ningún documento en este momento, se le comento al visitado que no se iba a clausurar la obra pero que la maquina retroexcavadora que estaba trabajando en el sitio se debía retirar y que los trabajos no se pueden continuar hasta que se presente su autorización, no requerimiento e exención expedida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales y se resuelva el presente procedimiento administrativo...(sic)*



Obras y actividades llevadas a cabo sin contar con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental que al efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al acta de inspección antes citada, se le otorga valor probatorio pleno, por tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior en los criterios jurisprudenciales que se transcriben a continuación:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación en el Estado de Morelos
 Subdelegación Jurídica

3. Documental Pública, consistente en copia simple del Acta de Registro del Club Espejo Contraloría Social 2016 de la Secretaria de Desarrollo Social para la Construcción de Tanque de Almacenamiento, constante en ocho fojas; en la que se aprecia el programa de la reunión mediante la cual se dio a conocer a la comunidad la obra que se va a realizar así como la integración del Grupo Espejo, para la construcción del tanque de almacenamiento; otorgándole pleno valor a la probanza, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4. Documental Pública, consistente en copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. ~~ANTONIO GARCÍA~~; con número de folio 0418001415472; otorgándole pleno valor a la probanza; con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5. Documental Pública, consistente en copia simple de la Constancia de Posesión número 0497 de una superficie aproximada de 472.43 M2 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS) localizado en el paraje denominado "KM. 7" ubicado al SUR-PONIENTE de la Cabecera Municipal, emitida por el Comisariado de Bienes Comunales de Huitzilac, Morelos, Administración 2016-2019 Reg. 17-0009-1-0011 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, constante de cuatro fojas; que corresponde al lugar donde se lleva a cabo el Proyecto denominado "Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable y línea de conducción", con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Teniendo aplicación el criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación:

Tesis: I.3o.C. J/37	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	172557 39 de 152
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXV, Mayo de 2007	Pag. 1759	Jurisprudencia(Civil)

7

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

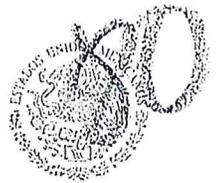
Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

AMPARO DIRECTO 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismas que acreditan que la obra inspeccionada por esta Autoridad no requiere de autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo manifiesta el Licenciado Julio Castellón Guillermo Delegado Federal en el Estado de Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su oficio 137.01.01.01.0.1408/2016 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis en atención al escrito recibido en el Espacio de contacto ciudadano de esa Delegación Federal el día seis de septiembre de dos mil dieciséis por el Ciudadano Antonio Cruz García, Presidente Constitucional del Municipio de Huitzilac, Morelos, con lo cual desvirtúa las irregularidades del Acta de Inspección 17-09-38-2017, acción base del procedimiento administrativo que se resuelve.

Para mejor proveer se anexa la imagen del Oficio 137.01.01.01.0.1408/2016 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis:





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación en el Estado de Morelos
 Subdelegación Jurídica

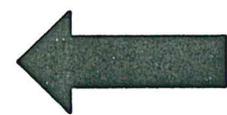
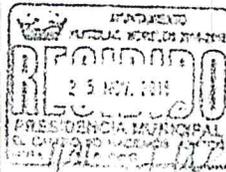
SEMARNAT
 SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL MORELOS
 Subdelegación de Gestión para la Protección
 Ambiental y Recursos Naturales

Credencial número 17701021161426/2014
 Número de folio 17701014107/14

Cuernavaca, Morelos, noviembre 22 de 2014



Manuel Mayo Vargas
 014 714 3699267

CUADRO
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC
 AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS No. 1
 COLONIA CENTRO C.P. 52516
 HUITZILAC, MORELOS

Hago referencia a su escrito recibido en el Espacio de contacto ciudadano de esta delegación federal el 8 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita el otorgamiento de autorización en materia de impacto ambiental para realizar la obra denominada "construcción de tanque de almacenamiento de agua potable y línea de conducción" a realizarse en dos etapas, con la finalidad de garantizar y mejorar el acceso de agua potable a los habitantes de la cabecera municipal de Huitzilac, Morelos.

El proyecto, de acuerdo al escrito consiste en lo que a la letra dice:

No se pretenden realizar obras ni la ocupación de las zonas o cruces federales; los trabajos serán realizados en el paraje del Km 7, que presentan condiciones adecuadas para efectuar la construcción del tanque de almacenamiento y la línea de conducción, la cual se coloca paralelamente a la terracería Atzacpa-Km7 y sobre la cuneta del lado norte de la carretera local Huitzilac-Lagunas de Zempoala, desde el paraje del Km 7 al paraje de la Cuadrada donde inicia la Zona Urbana, siguiendo por la calle de las Pintas hasta el alcañal donde se encuentra el tanque de Almacenamiento y Distribución.

La interacción de la línea de conducción se realizará en el paraje los Tecozales en una de las cajas de revisión de la línea existente, partiendo de este punto al tanque de almacenamiento que se pretende construir en el Km 7 y de este punto al tanque de distribución en Huitzilac.

No se contempla ni se prevé realizar actividades de retener o desecar Áreas Hidrológicas o cuerpos naturales de agua.

No se verá, norfunda o descargarán desechos o cualquier tipo de sustancias nocivas en el suelo, subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero que pueda ocasionar alguna alteración negativa en los ecosistemas.

Los trabajos a realizar para la construcción del tanque, solo contemplan el despalme, nivelación y apertura de cajas para el despalme y construcción del mismo conforme al proyecto anexo.



Av. Universidad No. 1, 2da Pta., Col. Santa María Ahuacatitlán, C.P. 41100, Cuernavaca, Morelos.
 Tel. (777) 229 9227 www.semarnat.gob.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 9



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica



DELEGACIÓN FEDERAL MORELOS
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio Número 137.01.01.01.0.1408/2016
Número de Bitácora: 17/DD-0051/09/16

Cuernavaca, Morelos, Noviembre 22 de 2016

Cabe mencionar que de acuerdo al escrito la línea de conducción se realizará manualmente sin utilizar maquinaria para evitar afectaciones a la vialidad, por lo que esta Delegación considerando lo que a la letra dice en su escrito:

Se utilizarán los accesos existentes; de tal forma que las actividades no intensificarán ni modificarán de manera significativa el entorno ambiental.

Asimismo las obras favorecerán a una población aproximada de 6,500 habitantes de la cabecera municipal de Huitzilac al respecto el Artículo 5to del RLGEEPAMEIA a la letra dice:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

Derivado de lo anterior con fundamento legal en los Artículos: 28 fracción XI y ARTÍCULO CUARTO transitorio de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5to incisos B) y S subinciso a) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), 40 fracción IX, inciso C y 79 fracción IX del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, esta Dependencia le informa que en relación a las obras y actividades que contempla el Proyecto no se requiere autorización en materia de impacto ambiental considerando que se beneficia a la comunidad asentada en la zona.

Sobre el particular le informo que es necesario...

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del caso concreto, es de resolverse y se:



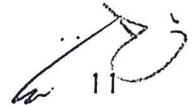
RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara el cierre del acta de visita de inspección número 17-09-38-2016 de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, por las razones expuestas en los considerandos II y III de la presente resolución, al tenerse por desvirtuadas las irregularidades decretadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Morelos; en consecuencia se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo, como asunto concluido.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

TERCERO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Morelos es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Cuauhtémoc No. 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

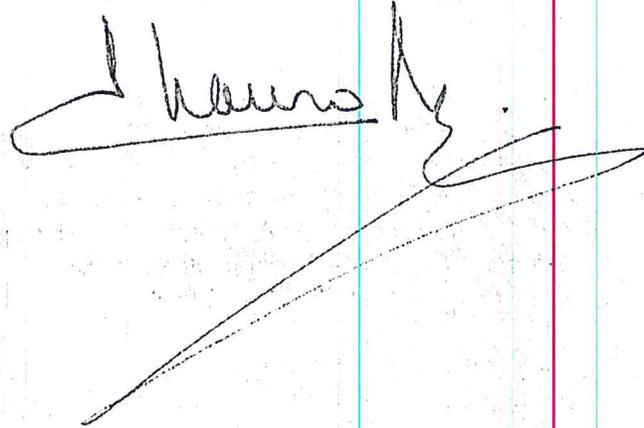
CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. ~~ANTONIO ENRIQUE SANCHEZ~~, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZILAC, ESTADO DE MORELOS, como PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE DE LA OBRA UBICADA A UN COSTADO DEL KM.6 DE LA CARRETERA FEDERAL HUITZILAC-SANTA MARTHA, SITIO EN LAS COORDENADAS

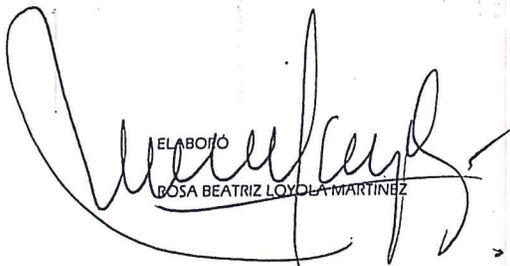

11

GEOGRÁFICAS 1960132.8° LATITUD NORTE Y 9901643.3° LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE HUITIZILAC, ESTADO DE MORELOS; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis

fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entregando copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.



ELABORÓ

ROSA BEATRIZ LOYOLA MARTÍNEZ

REVISÓ


LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES